



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/519/2017

Guadalajara, Jalisco, a 31 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 483/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD JALISCO
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (52) 33 3030 2715

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Salud, Jalisco.

Número de recurso

483/2017

Fecha de presentación del recurso

29 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

31 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado no transparenta todos los puntos solicitados, no obstante que se trata de información pública de libre acceso, por lo que se vio obstaculizado mi derecho de acceso a la información, como lo demostraré a continuación."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"Ahora bien, se hace de su conocimiento que para desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud de información que nos ocupa y a fin de cumplir con el término de tres días señalados en el artículo 90 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito adjuntarle al presente oficio los siguientes documentos..."



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO.
RECURRENTE [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 483/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Salud, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 17 diecisiete de febrero del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00887017, donde se requirió lo siguiente:

"La siguiente información la pido para ser entregada vía electrónica por Infomex o a mi correo registrado.

I Con respecto a los servicios que ofrece la Secretaría de Salud Jalisco, pido se me informe:
1 Solicito se me informe lo siguiente sobre las solicitudes de cambio de sexo recibidas de 2007 a hoy en día, precisando por cada una de ellas:

- Fecha de recepción
- Se precise el sexo, edad y municipio de residencia del solicitante y el sexo solicitado
- Tipo de operación específica solicitada
- Se informe si se le hicieron revisiones médicas relacionadas con su solicitud de cambio de sexo, y qué revisiones médicas se le practicaron
- Se informe si el solicitante era apto para pasar por la cirugía que solicitó o no
- Se informe si se practicó o no el cambio de sexo
- De haberse practicado, se informe la fecha y el centro hospitalario donde se realizó
- De no haberse realizado la cirugía se especifique el motivo
- Se informe si el solicitante hizo algún tipo de pago, y de haberlo hecho, cuánto y por qué concepto

2 Cuánto personal médico tiene este ente capacitado para hacer cirugías de cambio de sexo, y por cada médico con esta capacitación se informe qué formación y especialización tiene

3 Qué operaciones específicas está consideradas por este ente como de cambio de sexo
4 Qué operaciones de cambio de sexo del punto anterior son ofrecidas por este ente, y por cada una se me informe cuál es su costo económico de realización

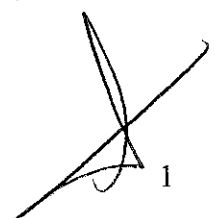
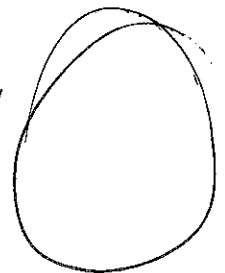
5 Cuántas quejas por violación de derechos humanos ha enfrentado este ente ante la CEDHJ por no practicar operaciones de cambio de sexo, y por cada una se informe:

- Fecha de recepción de la queja
- Sexo, edad y municipio de residencia del quejoso o quejosa
- Estatus de la queja (en proceso, con recomendación, o cuál otro)
- Clave de queja y/o recomendación
- Sentido de resolución de la queja y/o recomendación

II Con respecto a los servicios que ofrece el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, pido se me informe:

1 Solicito se me informe lo siguiente sobre las solicitudes de cambio de sexo recibidas por el Instituto de 2007 a hoy en día, precisando por cada una de ellas:

- Fecha de recepción
- Se precise el sexo, edad y municipio de residencia del solicitante y el sexo solicitado
- Tipo de operación específica solicitada
- Se informe si se le hicieron revisiones médicas relacionadas con su solicitud de cambio de sexo, y qué revisiones médicas se le practicaron
- Se informe si el solicitante era apto para pasar por la cirugía que solicitó o no
- Se informe si se practicó o no el cambio de sexo, y cuándo
- De no haberse realizado la cirugía se especifique el motivo



h) Se informe si el solicitante hizo algún tipo de pago, y de haberlo hecho, cuánto y por qué concepto

2 Cuánto personal médico tiene este Instituto capacitado para hacer cirugías de cambio de sexo, y por cada médico con esta capacitación se informe qué formación y especialización tiene

3 Qué operaciones específicas está consideradas por este Instituto como de cambio de sexo

4 Qué operaciones de cambio de sexo del punto anterior son ofrecidas por este Instituto, y por cada una se me informe cuál es su costo económico de realización

5 Cuántas quejas por violación de derechos humanos ha enfrentado este Instituto ante la CEDHJ por no practicar operaciones de cambio de sexo, y por cada una se informe:

- a) Fecha de recepción de la queja
- b) Sexo, edad y municipio de residencia del quejoso o quejosa
- c) Estatus de la queja (en proceso, con recomendación, o cuál otro)
- d) Clave de queja y/o recomendación
- e) Sentido de resolución de la queja y/o recomendación" (Sic)

2.- Mediante oficio de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, El Titular de la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Salud, Jalisco**, dio respuesta como a continuación se expone:

"Ahora bien, se hace de su conocimiento que para desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud de información que nos ocupa y a fin de cumplir con el término de tres días señalados en el artículo 90 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito adjuntarle al presente oficio los siguientes documentos:
Oficio DGRSH/DRAM/074/2017...
Oficio IJCR/SM/041/2017...."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Presento el siguiente recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado no transparenta todos los puntos solicitados, no obstante que se trata de información pública de libre acceso, por lo que se vio obstaculizado mi derecho de acceso a la información, como lo demostraré a continuación.

Recurro en específico:

En el apartado I, el punto 1 con todos sus incisos; y el punto 2.

En el apartado II, el punto 1 con todos sus incisos; y el punto 2.4

Sobre el apartado I.

Punto 1, con todos sus incisos:

Lo recurro pues el sujeto obligado omite informar todo lo respectivo a las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido. Es decir, el sujeto obligado se limitó a responder que en algún momento contó con un programa académico, pero omite informar lo que le pedí específicamente, es decir, sobre las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido de usuarios en general.

Hay pruebas de que el sujeto obligado ha recibido múltiples solicitudes formales de cambio de sexo, como esta nota del diario El Norte donde activistas reclaman:

"Muchas de las compañeras han acudido ahí (al instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) para tener una reasignación de sexo y modificar el cuerpo, y hoy en día las compañeras no son bienvenidas a ese centro, hay mucha discriminación. Llegan ahí, pagan su ficha, su consulta: esas compañeras son escoltadas por algunos estudiantes, las desnudan, les toman fotografías, trabajan un poquito con su cuerpo a manera teórica, y a la hora de la cirugía les niegan ese tipo de servicio"

<http://elnorte.com/aplicaciones/libre/articulo/default.aspx?id=918157&md5=c1dd026f59723067d9b6f55607d4fc12&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Por tanto el sujeto obligado debe informar acerca de las solicitudes de cambio de sexo recibidas, y detallar por cada una los incisos solicitados, cosa que no hizo en absoluto.

Finalmente de las operaciones que transparenta el sujeto obligado de su programa académico, pido que este órgano garante verifique si es legal el que no haya transparentado los datos de la totalidad de las operaciones del periodo solicitado, aduciendo que no tiene la obligación de conservar todos los expedientes, pues solo dio los detalles de las operaciones de los últimos cinco años, y no desde

2007, como pedí.

Punto 2.

El sujeto obligado responde que no tiene personal capacitado para realizar operaciones de cambio de sexo, sin embargo, al mismo tiempo señala que sí se estuvieron realizando operaciones de cambio de sexo hasta el año 2014, lo que implica una contradicción que impide comprender su respuesta. El sujeto obligado debe clarificar si tiene o no personal capacitado, y si no lo tiene, entonces cómo fue posible que estuviera realizando ese tipo de operaciones, o quienes estuvieron realizando dichas operaciones.

Sobre el apartado II

Punto 1, con todos sus incisos;

Lo recorro pues el sujeto obligado omite informar todo lo respectivo a las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido. Es decir, el sujeto obligado se limitó a responder que en algún momento contó con un programa académico, pero omite informar lo que le pedí específicamente, es decir, sobre las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido de usuarios en general.

Hay pruebas de que el sujeto obligado ha recibido múltiples solicitudes formales de cambio de sexo, como esta nota del diario El Norte donde activistas reclaman:

"Muchas de las compañeras han acudido ahí (al instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva) para tener una reasignación de sexo y modificar el cuerpo, y hoy en día las compañeras no son bienvenidas a ese centro, hay mucha discriminación. Llegan ahí, pagan su ficha, su consulta: esas compañeras son escoltadas por algunos estudiantes, las desnudan, les toman fotografías, trabajan un poquito con su cuerpo a manera teórica, y a la hora de la cirugía les niegan ese tipo de servicio"

<http://elnorte.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=918157&md5=c1dd026f59723067d9b6f55607d4fc12&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

Por tanto el sujeto obligado debe informar acerca de las solicitudes de cambio de sexo recibidas, y detallar por cada una los incisos solicitados, cosa que no hizo en absoluto.

Finalmente de las operaciones que transparenta el sujeto obligado de su programa académico, pido que este órgano garante verifique si es legal el que no haya transparentado los datos de la totalidad de las operaciones del periodo solicitado, aduciendo que no tiene la obligación de conservar todos los expedientes, pues solo dio los detalles de las operaciones de los últimos cinco años, y no desde 2007, como pedí.

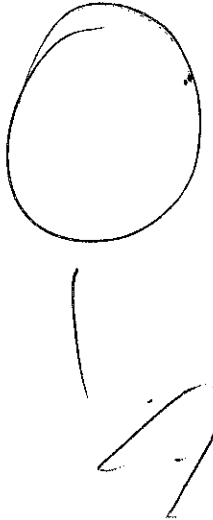
Punto 2.

El sujeto obligado responde que no tiene personal capacitado para realizar operaciones de cambio de sexo, sin embargo, al mismo tiempo señala que sí se estuvieron realizando operaciones de cambio de sexo hasta el año 2014, lo que implica una contradicción que impide comprender su respuesta. El sujeto obligado debe clarificar si tiene o no personal capacitado, y si no lo tiene, entonces cómo fue posible que estuviera realizando ese tipo de operaciones, o quienes estuvieron realizando dichas operaciones.

Es por estos motivos que recorro la respuesta ante este órgano garante, con el fin de que el sujeto obligado transparente a cabalidad la información pública solicitada, para poder ejercer si mi derecho constitucional de acceso a la información pública.

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 483/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 483/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Salud, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



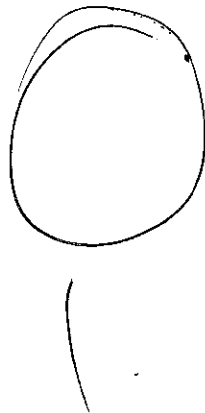
Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/347/2017 en fecha 04 cuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y mediante correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 440/04/2017 signado por **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 12 doce copias simples y 35 treinta y cinco copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

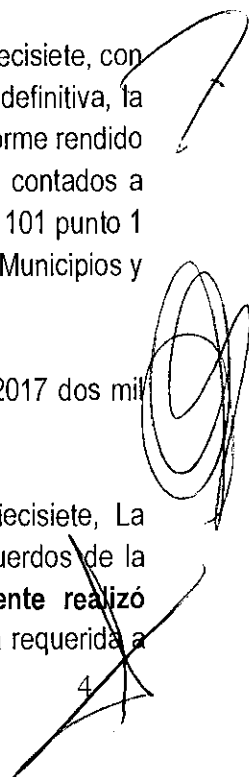
“...
Por lo cual a fin de dar cumplimiento al requerimiento mediante Oficio PC/CPCP/347/2017, Recurso de Revisión 483/2017, se giró nuevo oficio a la Dirección General de regiones Sanitarias y Hospitales y al Instituto Jalisciense de Cirugía reconstructiva, el oficio No. U.T. SSJ/430/04/2017, en el cual se le requirió que proporcionaran un informe de contestación al recurso anteriormente señalado.
En atención a lo anterior, el día 07 de Marzo del año en curso se recibieron en esta Unidad de Transparencia los oficios DGRSH/DRAM/089/2017, suscrito por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales y el Oficio IJCR/SM/57/2017, suscrito por el Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, a través de los cuales se proporciona información para un mejor proveer del recurso de revisión que nos ocupa y atendiendo a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporciona información complementaria a la ya proporcionada al momento de dar respuesta correspondiente, para así atender favorablemente los agravios presentados. Documentos que se anexan al presente.
....”



7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 04 cuatro del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a



la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

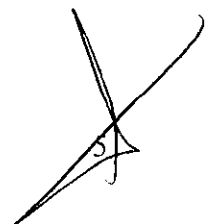
II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Salud, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificadas el día 06 seis del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.



VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de sistema Infomex Jalisco con número de folio 00887017, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple del oficio de número U.T. SSJ/266/03/2017, de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia Certificada del Expediente No. U.T. 075/201, en el que constan todos y cada uno de los documentos de las actuaciones en el expediente referido.
- b) Copia Simple del Oficio DGRSH/DRAM/089/2017, suscrito por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales, de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copia Simple del Oficio IJCR/SM/57/2017, suscrito por el Director y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, en lo que respecta a las copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, en lo que concierne a las copias certificadas que presentó se tienen como documentales públicas, razón por lo cual se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2017
S.O. SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.



El día 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco, solicitando saber información referente a las solicitudes de cambio de sexo recibidas por el Sujeto Obligado, del año 2007 a la fecha de la presentación de la solicitud de información, donde se especificara de dichas solicitudes lo siguiente:

- fecha de recepción
- El sexo, edad y municipio de residencia del solicitante y el sexo solicitado
- Tipo de operación específica solicitada
- Se informe si se le hicieron revisiones médicas relacionadas con su solicitud de cambio de sexo, y qué revisiones médicas se le practicaron
- Si el solicitante era apto para pasar por la cirugía que solicitó o no
- Si se practicó o no el cambio de sexo
- De haberse practicado, se informe la fecha y el centro hospitalario donde se realizó
- De no haberse realizado la cirugía se especifique el motivo
- Se informe si el solicitante hizo algún tipo de pago, y de haberlo hecho, cuánto y por qué concepto.

Así mismo, el ahora recurrente solicitó saber la cantidad de personal médico que tiene el Sujeto Obligado capacitado para hacer cirugías de cambio de sexo, y que por cada médico con esta capacitación se informara qué formación y especialización tiene, también las operaciones específicas que están consideradas por el Sujeto Obligado como de cambio de sexo y las de dichas operaciones de cambio de sexo cuales son ofrecidas por el Sujeto Obligado, así como el costo económico de cada una y por último la cantidad de quejas por violación de derechos humanos ha enfrentado el Sujeto Obligado ante la CEDHJ por no practicar operaciones de cambio de sexo. Por otro lado, dicha información solicitada también se la pidió en específico al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva.

Por su parte el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del sistema Infomex en fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, donde manifestó que para desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud de información y a fin de cumplir con el término de tres días señalados en el artículo 90 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le adjuntó los siguientes oficios;

- Oficio DGRSH/DRAM/074/2017
- Oficio IJCR/SM/041/2017

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el solicitante presentó recurso de revisión en fecha 29 veintinueve de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, manifestando que el sujeto obligado omite informar todo lo respectivo a las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido, es decir, se limitó a responder que en algún momento contó con un programa académico, pero el recurrente refiere que se omite informar lo que le pidió específicamente, esto es, sobre las solicitudes de cambio de sexo que ha recibido de usuarios en general, además el recurrente le pide a éste Órgano Garante verifique si es legal el que no se hayan transparentado los datos de la totalidad de las operaciones del periodo solicitado, aduciendo el Sujeto Obligado que no tiene la obligación de conservar todos los expedientes.

Por último, el recurrente se inconformó con la respuesta del punto 2, ya que alega el recurrente que el sujeto obligado responde que no tiene personal capacitado para realizar operaciones de cambio de sexo, sin embargo, al mismo tiempo señala que sí se estuvieron realizando operaciones de cambio de sexo hasta el año 2014.

En fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, este Instituto recibió el oficio número 440/04/2017 mediante el cual se rinde el informe de ley correspondiente, en dicho informe, el Sujeto

RECURSO DE REVISIÓN: 483/2017
S.O. SECRETARÍA DE SALUD JALISCO.



ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por otro lado, respecto a la inconformidad manifestada por el recurrente en la presentación del recurso donde se inconforma de que el Sujeto Obligado no haya transparentado los datos de la totalidad de las operaciones en el periodo solicitado, es decir del año 2007 al año 2017, aduciendo que no tenía obligación de conservar todos los expedientes, éste Órgano Colegiado estima que justificó dicha afirmación.

Lo anterior es así, toda vez que el Sujeto Obligado fundó su dicho, ya que invoca una Norma Oficial Mexicana, que lo sustenta, dicha norma es la siguiente "NOM-004-SSA3-2012, la cual establece para lo que aquí interesa lo siguiente:

"5.4

...

Por lo anterior, por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico"

Ahora bien, del recurso presentado por el ahora recurrente se desprende que se inconforma respecto al punto 2 dos, donde manifiesta que el Sujeto Obligado le respondió que no tiene personal capacitado para realizar operaciones de cambio de sexo, sin embargo, al mismo tiempo le señaló que si se estuvieron realizando operaciones de cambio de sexo, afirmaciones que para el recurrente representan contradicciones y que impiden comprender su respuesta.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado estima que no existe contradicción alguna, dado que el solicitante, pidió la cantidad de personal médico que tiene capacidad para hacer cirugías de cambio de sexo, por lo cual, al no establecer temporalidad, se entiende que dicha información solicitada es la que actualmente tiene el Sujeto Obligado.

Además, de los diversos oficios que se proporcionaron como respuesta en las gestiones internas se desprende que si bien si se realizaron cirugías de cambio de sexo, éstas estaban a cargo del médico cirujano reconstructor, Dr. Mario Sandoval López, con experiencia en ese tipo de procedimientos, sin embargo dicho doctor se jubiló en el año 2011 dos mil once, mismo año en que se realizó la última cirugía genital de cambio de sexo, como se aprecia del oficio de número DGRSH/DRAM/089/2017, de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Regiones Sanitarias y Hospitales.

Por tanto, este Órgano Colegiado considera que no hay contradicción alguna, ya que si bien si se realizaron cirugías, éstas estaban a cargo de un doctor el cual se jubiló en el año 2011 dos mil once, y trajo por consecuencia que se dejaron de realizarse cirugías de cambio de sexo en el mismo año, de tal forma que, si bien el Sujeto Obligado respondió que no tenía personal médico capacitado para realizar cirugías de cambio de sexo, ésta información se refería a la actual, es decir, si tuvieron un doctor con dicha capacidad, sin embargo éste se jubiló, por tanto actualmente no tiene doctores con dicha

capacidad y por consiguiente no se realizan cirugías de cambio de sexo, motivo por el cual el Sujeto Obligado motivo de manera idónea su respuesta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 85 fracción IV de la ley de la materia, que establece:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

Es menester advertir que, el estudio realizado de las inconformidades planteadas por el recurrente se estudian de manera uniforme, ya que, si bien el recurrente divide sus inconformidades en dos apartados, correspondiéndole el I uno a la Secretaría de Salud Jalisco, y el apartado II dos al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, en el entendido de que dichas inconformidades son las mismas y que el instituto depende propiamente de la Secretaría de Salud, Jalisco, es decir el Sujeto Obligado, el estudio se realizó de manera uniforme.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

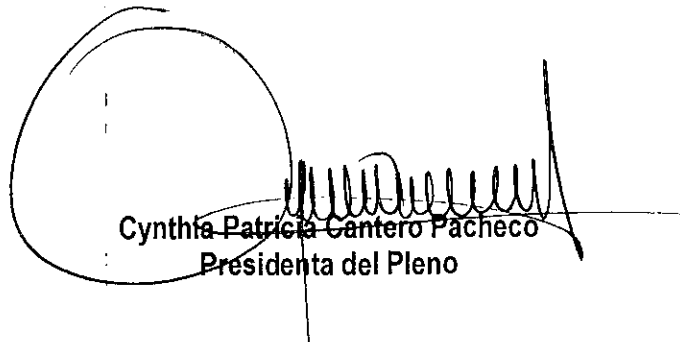
SEGUNDO.- Resulta **Parcialmente Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Salud, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

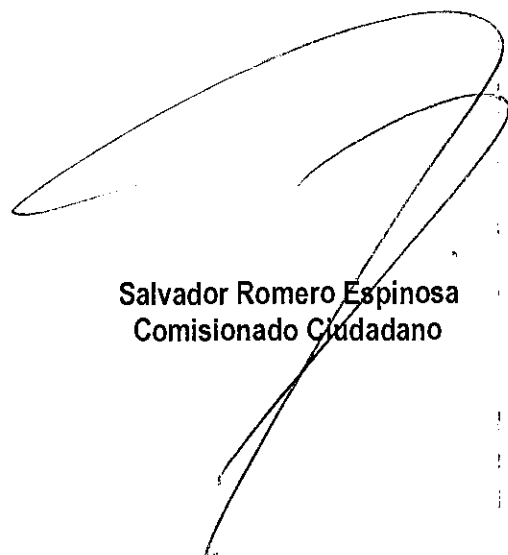
CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 483/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.